

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210017800**

Estando al despacho las diligencias respecto de las documentales que anteceden y las actuaciones pendientes se dispone:

1.Obre en autos la documental militante respecto de la gestión de notificación a los demandados Henry Oswaldo Samudio y Seguros del Estado, militante en consecutivo 18, misma que no puede ser tenida como eficaz por cuanto no se observa la apertura del mensaje de datos con lo cual se dota el acuse de recibo que expide el iniciador del correo del receptor –del extremo demandado (Inc5Num3Art291CGP), asimismo no se puede verificar las piezas procesales de demanda, anexos, subsanación y providencia a notificar.

2.Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** quien allega contestación con anexos el pasado 21-04-22, como se evidencia en cons.19 y 22 debidamente compartida con la parte demandante quien descurre como se observa en cons.20. Se advierte que los archivos indicados como anexos no se encuentran alojados en el mensaje de datos, tales como Certificado de Cámara de Comercio y, Certificado de vigencia No.214616.

Previo al reconocimiento de personería adjetiva de la togada ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ se requiere a fin que se allegue poder que la faculte para la representación judicial de la entidad demandada y asimismo acredite que su domicilio profesional electrónico se encuentra registrado en el SIRNA.

3.Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado **HENRY OSWALDO SAMUDIO COCA** quien allega contestación con anexos el pasado 27-04-22, como se observa en cons.21, acreditándose la remisión a la parte demandante, quien descurre en oportunidad¹ .

Reconózcase personería adjetiva a la profesional en derecho LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, con identidad digital lda.consultoreslegales@gmail.com, como apoderada judicial del demandado Henry Oswaldo Samudio conforme a las facultades conferidas en memorial poder militante en el folio 82 del consec. 21.

4.Se conmina a la actora acredite la gestión de notificación de la demandada MARINELLA BARRERA LUGO.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivos 23 del C001

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46281b64698be8f09bd340f9f3c518b0b23dabddf5c10dd4f7224acb5219c498**

Documento generado en 16/06/2022 06:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>